

A 7545/49

BENAVENTE RICO, LEOCRICIO

1941 - 1959

13/05/1941 - 05/04/1959

P. P. P. P. P.



13 Mayo 1941. Ingreza procedente de la Prision Provincial de Ter-  
doba al objeto de extinguir condena acompañada  
testimonio y liquidacion de condena. Se participa

V. B.  
El Director  
*[Signature]*

El Subdirector  
*[Signature]*

27 Noviembre 1941 = Se remite ficha alteraciones al Registro Indices.

V. B.  
El Director  
*[Signature]*

El Subdirector  
El oficial oficinas  
*[Signature]*



17 ABR 1942

Se remite ficha al Fichero F. 6 1 0



El Director  
*[Signature]*

Subdirector  
*[Signature]*

26 JUL 1942  
Se entregado para su traslado al Campamento de Belchite para  
trabajar en las obras de dicha Ciudad. Se participa y remite  
alteraciones y modificaciones. He observado buena conducta.



V. B.  
El Director  
*[Signature]*

El Subdirector  
*[Signature]*





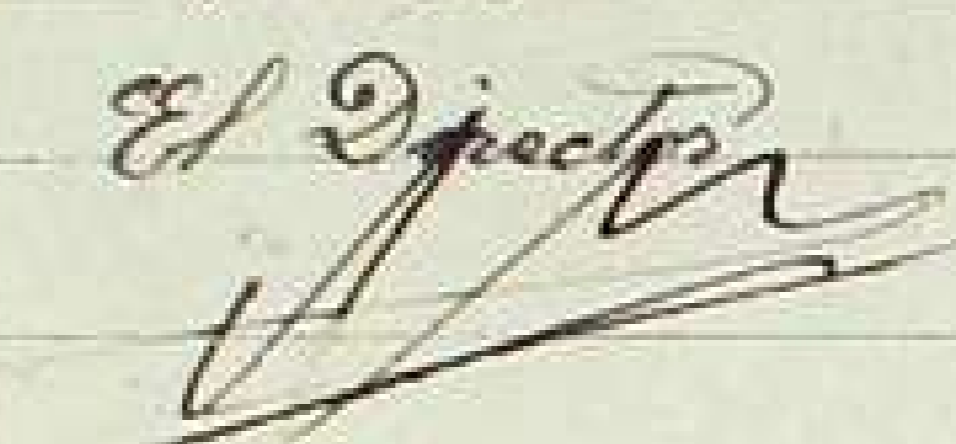
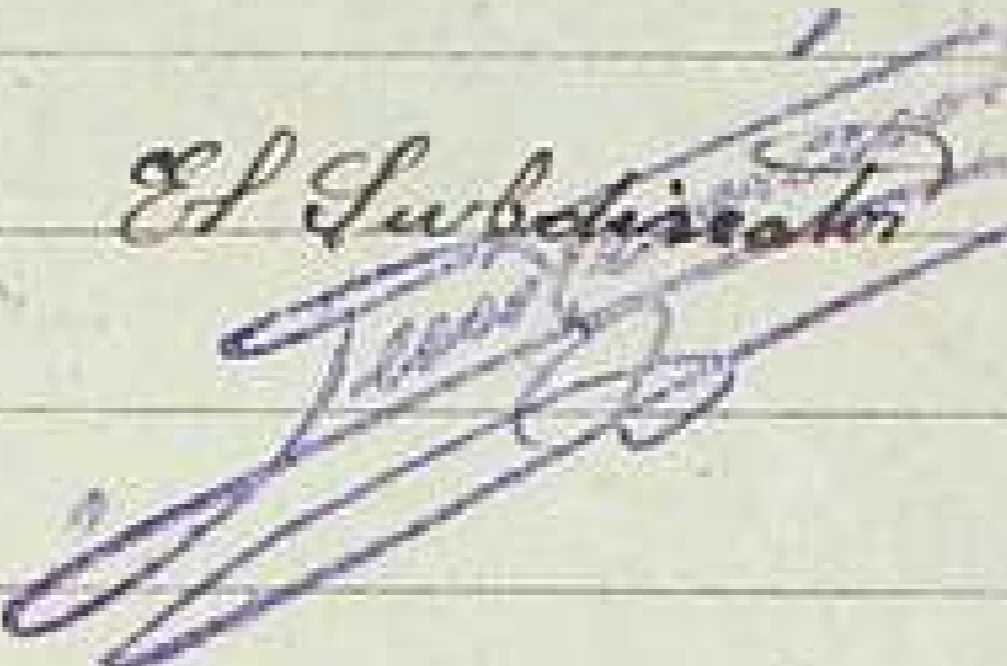
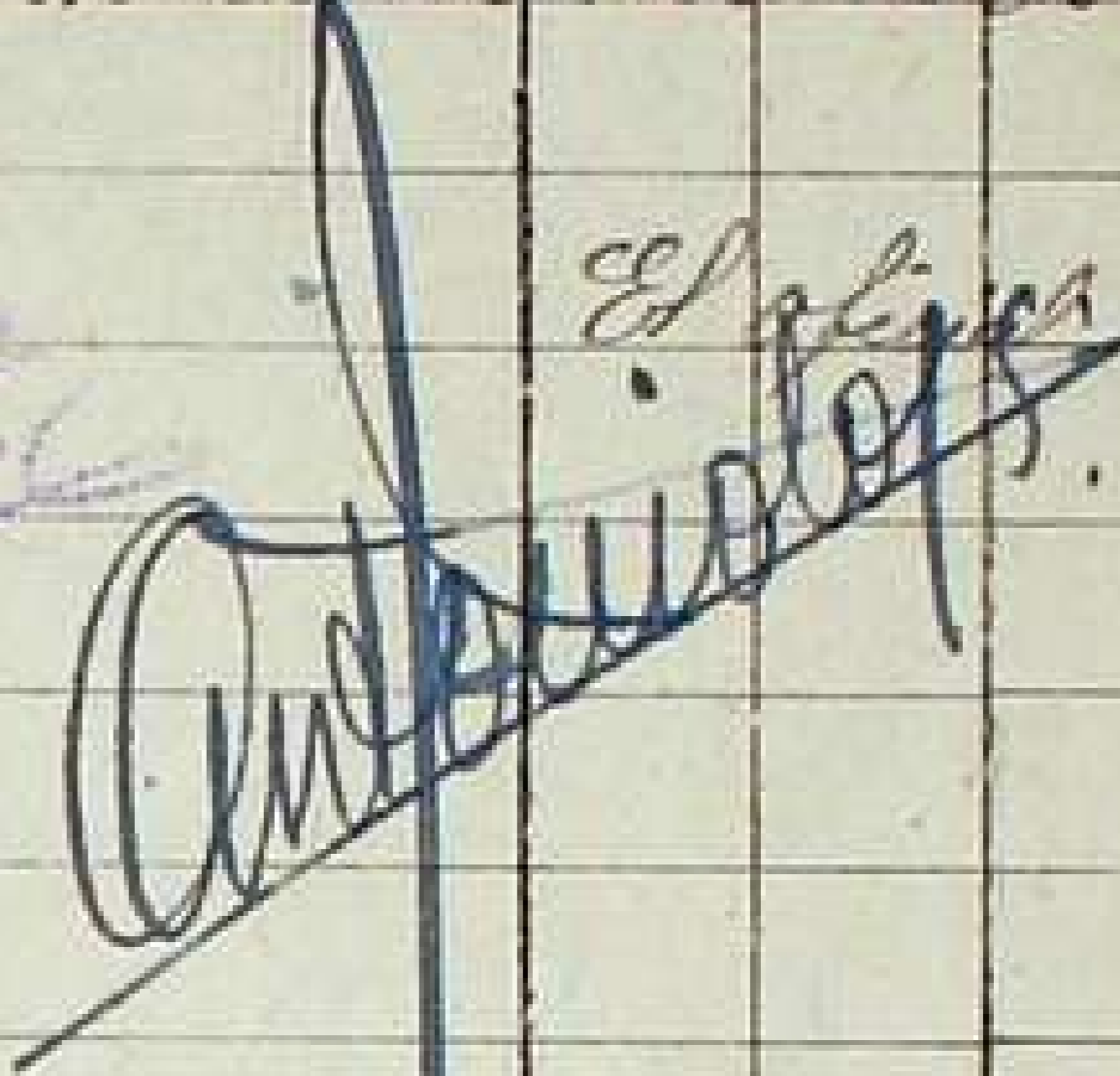



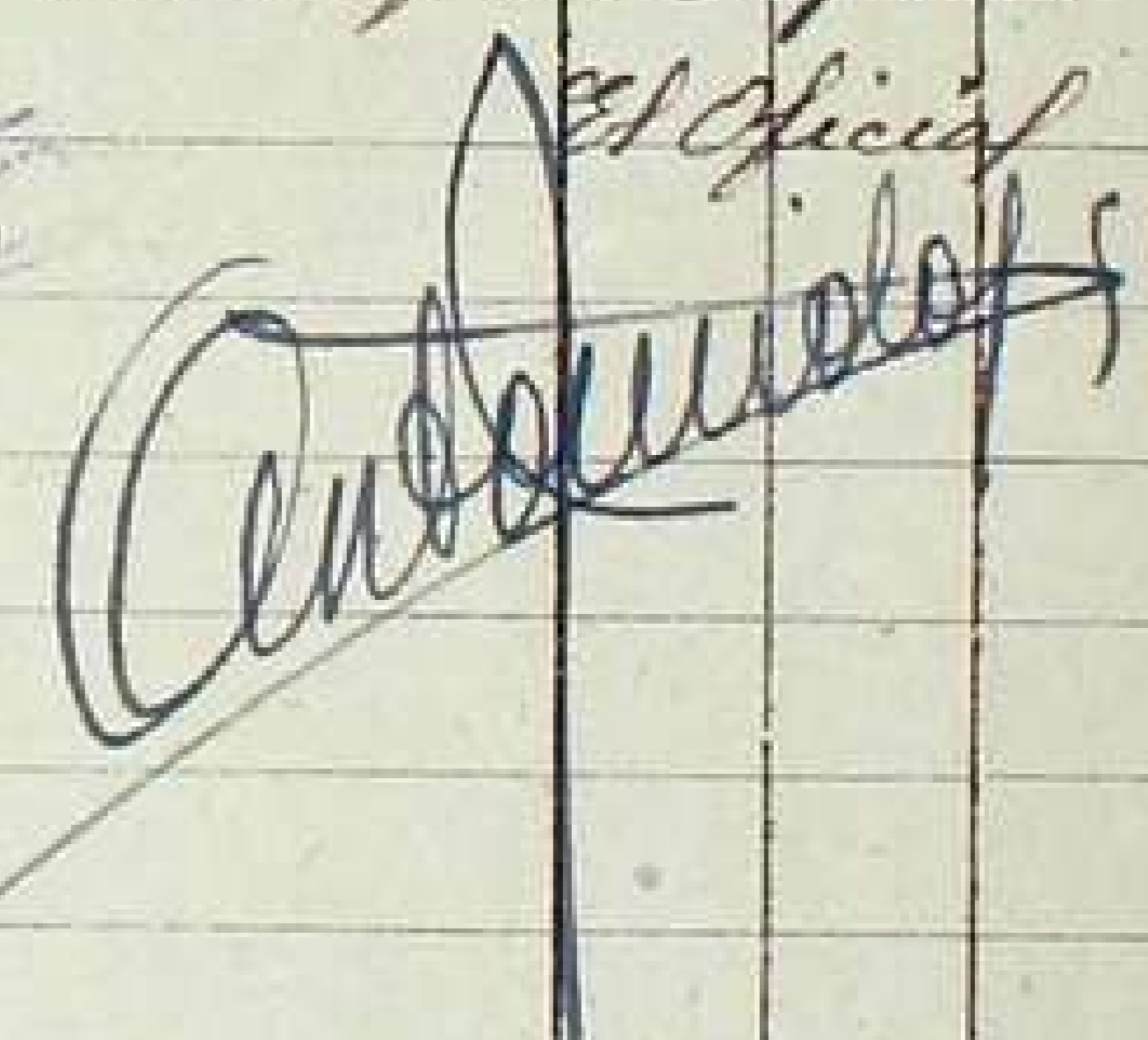

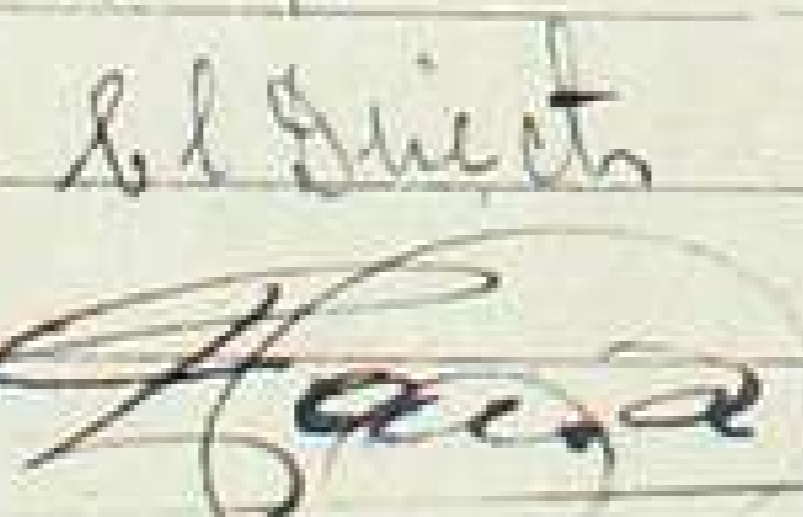
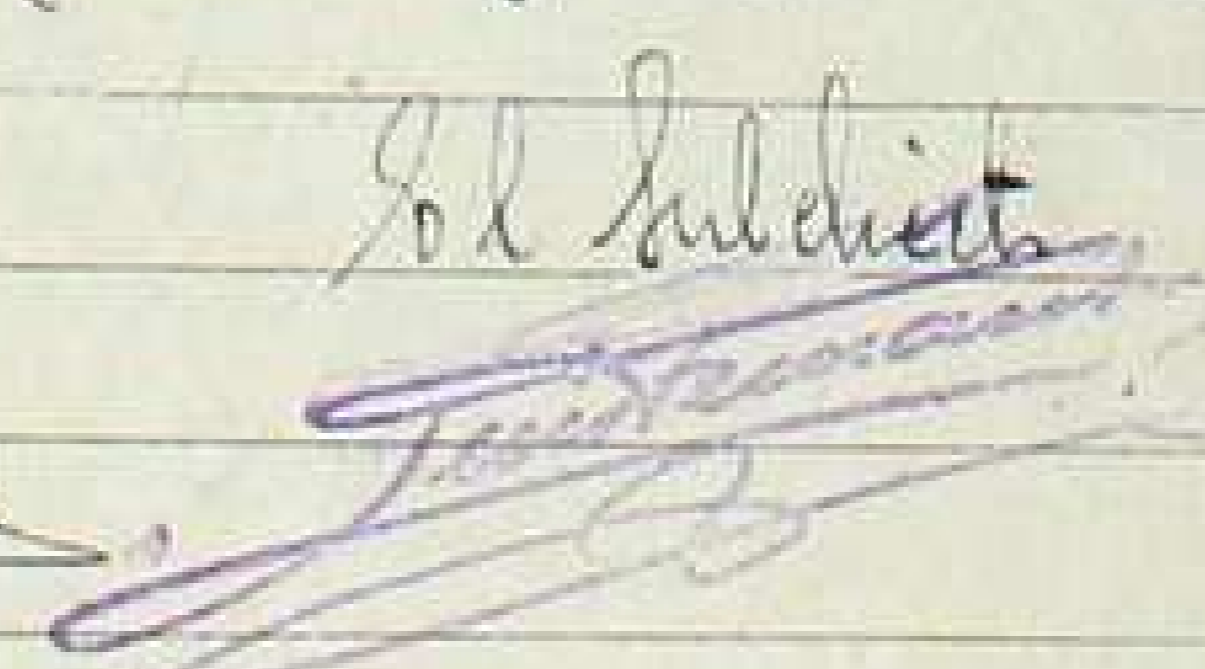
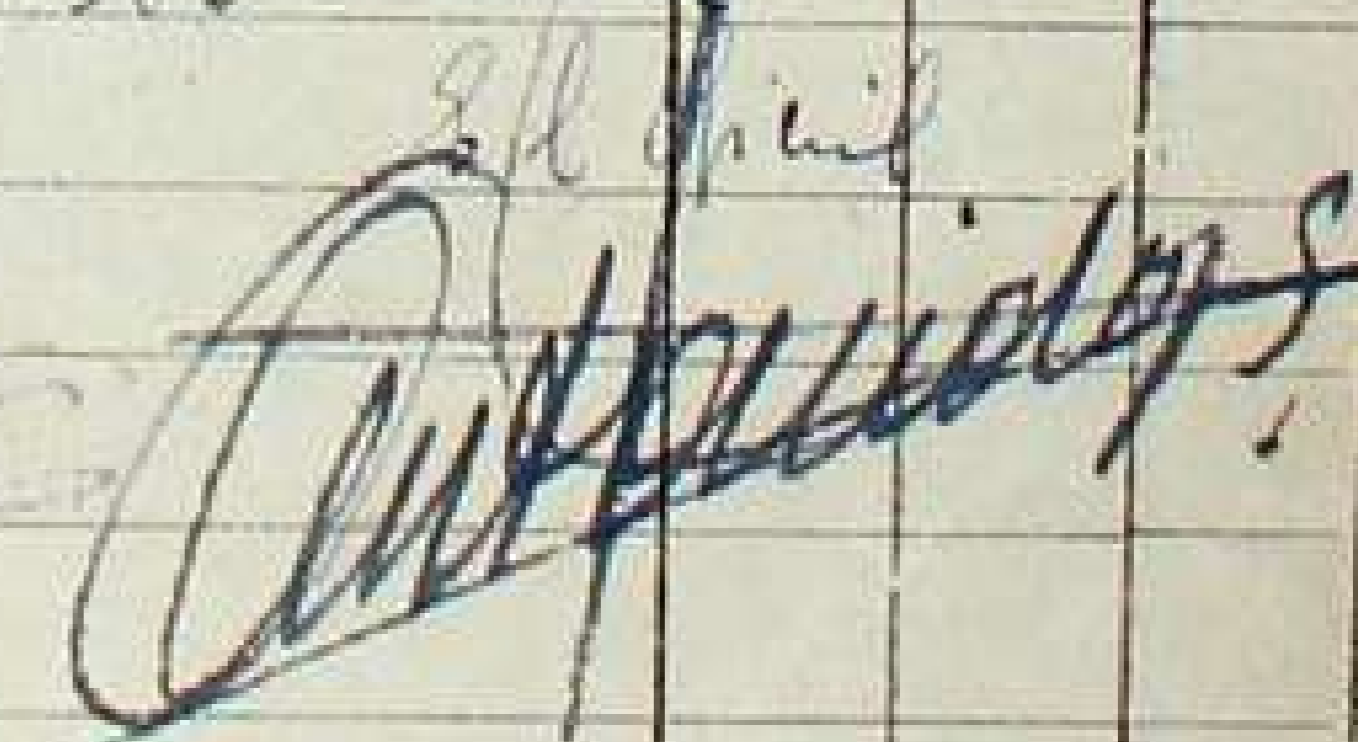
**CAMPAMENTO PENITENCIARIO DE BELCHITE**

- 1 AGO. 1942 INGRESA procedente de Zaragoza

V. B.  
**EL DIRECTOR**  
*[Signature]*

El Subdirector  
*[Signature]*



FECHAS			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TIEMPO DE CONDENA		
Día	Mes	Año		Años	Meses	Días
8	AGO.	1942	EMPIEZA a trabajar para REG,DEV			
			V. B. <b>EL DIRECTOR</b> 	<b>El Subdirector</b> 		
11	Abril	1943	A efecto Ley 13 de Marzo último se interesa los informes reglamentarios a las autoridades de Alcazar de Fuenteovejuna (Cordoba)			
			V. B. <b>El Director</b> 	<b>El Subdirector</b> 	<b>El Jefe</b> 	
3	Mayo	1943	Con arreglo a la Ley de 13 de Marzo último se eleva propuesta a la Comisión Provincial con informes favorables			
			<b>El Director</b> 	<b>El Subdirector</b> 	<b>El Oficial</b> 	
20	Mayo	1943	Libertad en el día de hoy por aplicación beneficiaria condicional sin estruendo según telegrama del Centro Directivo que al me al respecto de Juan Alcaraz Dario jefe de prisión en Alcazar de Fuenteovejuna (Cordoba). Al com...			
			V. B. <b>El Director</b> 	<b>El Subdirector</b> 	<b>El Oficial</b> 	

LEOCRICIA BENAVENTE RICO  
PRISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

FECHAS			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TIEMPO DE CONDENA		
Día	Mes	Año		Años	Meses	Días
5	Junio	1959	Primera Propuesta de Libertad Definitiva. Causa 11.263. Auxilio a la Rebelión. Consejo Guerra Fuente-Ovejuna. Remisión de la Hoja Histórica. Penal se eleva al Cap. 1º de la 2ª Ley. 1ª propuesta de libertad definitiva en favor de este penado, por causa y delito del epígrafe, el que cumple totalmente su condena el día...			
5	Abril	1959	Comiso de Abril de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve se une minuta.			
						El jefe de Neg <sup>o</sup>
			Vº Bº El Subdirector El Director			
8	Febrero	1959	Aprobando Libertad Definitiva. Causa 11.263. Auxilio a la Rebelión. Consejo de Guerra. Se recibe y una escrito de la Secretaría Justicia de la 2ª Ley. 1ª aprobando la libertad definitiva de este titular, en causa y delito del epígrafe, para la fecha propuesta del 5 Abril 1959			
						El jefe de Neg <sup>o</sup>
			Vº Bº El Subdirector El Director			
5	Abril	1959	Libertad Definitiva. Causa 11.263. Auxilio a la Rebelión. Consejo de Guerra Fuente-Ovejuna. En el día de hoy es puesto este titular en tal situación, por dejar extinguida totalmente la condena impuesta en causa y delito del epígrafe. Se remiten certificados a las Autoridades correspondientes y se une minuta.			
						El jefe de Neg <sup>o</sup>
			Vº Bº El Subdirector El Director			

D. Laureano Sanchez vicandi, Soldado del Regimiento de Infanteria nº 8  
Secretario del Juzgado de Ejecuciones de la Segunda Zona de Justicia.

CERTIFICO: Que en la causa número 11.263 seguida contra Leocricio Benavente  
rico por el delito de Auxilio a la reb., aparecen las particulari-  
dades que literalmente transcribo:

LIQUIDACION DEL TIEMPO DE CONDENA DEL PENADO Leocricio Benavente Rico

	Días	Meses	Años
Fué reducido a prisión el día 10 de abril de 19 39			
Se hizo firme la Sentencia el día 6 de marzo de 19 40			
Se le abonan por prisión preventiva un día y diez meses	1	10	
Se le abona por anos bisiestos 1940-44-48-52-56	5		
Le resta que cumplir de la pena impuesta veintinueve días, un mes y diez y nueve años	29 35	1 11	19 19
Ha sido condenado a la pena de VEINTE años			20

Dejará extinguida la pena el día 5 de abril de 19 59

Y para que conste, y remitir al Sr. Director de la Prisión provincial de Córdoba, expido  
el presente testimonio con el V.º B.º del Señor Juez de Ejecutorias en Peñarroya-Pueblonuevo  
a veintinuevede marzo de mil novecientos cuaretn.

V.º B.º  
EL JUEZ DE EJECUTORIAS,

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



LAUREANO SANCHEZ VICANDI, Soldado del Regimiento de Infantería nº 8  
Secretario del Juzgado Especial de Ejecutorias de la Primera zona  
de Justicia de la Auditoria de Guerra de la Segunda Region Militar  
en Córdoba. -  
CERRILLO: que en la Causa numero 11.262, seguida contra Jose Cuesta  
Leon, Antonio Orive Muñoz, Antonio Muñoz Durán, Pedro Moreno Pulga-  
rín, Eliecer Orive Muñoz y Leocricio Benavente Rico, por el deli-  
to de Rebelion Militar aparecen los particualres que literalmente  
transcribo. -

AUTO RESULTAN. - En Fuente-Obejuna a catorce de Octubre de mil novecien-  
tos treinta y nueve. - RESULTANDO: que se inició el presente PROCEDIMIE-  
NTO SUMARISIMO DE URGENCIA, en virtud de Orden de Proceder del  
Excmo. Sr. Auditor de Guerra del Sr. contra JOSE CUESTA LEON, ANTONIO  
ORIVE MUÑOZ, ANTONIO MUÑOZ DURAN, PEDRO MORENO PULGARIN, ELIE-  
CER ORIVE MUÑOZ, y LEOCRICIO BENAVENTE RICO, y de las diligencias  
practicadas aparece que han.....folios.....se acredita que el  
denunciado José Cuesta Leon, antes del Glorioso Movimiento Nacio-  
nal, pertenecía al partido Socialista: - que durante el dominio rojo  
en la Aldea, se puso a las ordenes del Comité, haciendo guardia  
con armas en la Carcel, donde se encontraban detenidas las perso-  
nas de derechas y en otros diferentes puntos de la aldea. - que quise  
no intervenir en la profanacion de las Imagenes de la Iglesia, lo  
cual no efectuo por haber llegado a tiempo su padre el cual le pro-  
pió varios golpes. - que huyo a la zona roja voluntariamente e ingre-  
sando en el ejercito rojo en donde presto servicios de barbero  
hasta finalizar la guerra. - RESULTANDO: que Antonio Orive Muñoz, an-  
tes del Glorioso Movimiento Nacional, pertenecia a la Juventud So-  
cialista. - que durante el dominio rojo en la aldea, se puso a las  
ordenes del Comité haciendo guardia con armas en los diferentes  
puntos de la aldea. - que intervino en saqueos entre ellos en la ca-  
sade Don Sergio Garcia Madueño de la que se llevo veinte fanegas  
de cebada. - que a la entrada de las fuerzas Nacionales huyo a zona roja  
en la que estuvo trabajando hasta que fue llamada su quinta y una vez  
esto, se enroló en el Ejercito rojo en el que permanecio hasta el  
fin de la Guerra. - RESULTANDO: que Antonio Muñoz Duran, pertenecia al  
partido Socialista desde el año mil novecientos treinta y dos. - que  
durante el dominio rojo se puso a las ordenes del Comité haciendo  
guardias con armas en los diferentes puntos del pueblo. - que inter-  
vino en registros y saqueos tales como en casa de Jose Zalamea El  
Figueroba, de la que se llevo dos arrobas de chacina y encasa de  
Juan Pedro Sanchez y Sanchez, de la que se llevo seis arroba de vi-  
no. - que en cierta ocasion fue en busca de Manuel Ledesma, con in-  
tención de detenerlo. - que dos meses despues de ser liberada la al-  
dea, por las fuerzas Nacionales huyo a zona roja, llevando consigo  
veinte cerdos propiedad de Don Manuel Madueño y permaneciendo  
en la zona roja hasta el final de la Guerra. - RESULTANDO: que Pedro  
Moreno Pulgarin, pertenecia al partido Socialista desde muchos años  
antes del Glorioso Movimiento Nacional. - que al iniciarse el Glorioso  
Movimiento Nacional, se puso a las ordenes del Comité, haciendo  
guardias con armas en los diferentes puntos del pueblo que inter-  
vino en detenciones tales como la que se efectuo contra Don  
Cesareo Ledesma Madueño. - que intervino en registros y saqueos, en-  
tre ellos en casa de Don Juan Pedro Sanchez y Sanchez, de la que  
se llevo cuatro arrobas de queso. - que estando detenido Manuel Madueño  
Bedrens, que llegó a la prision armado de una escopeta y obligandolo  
a que lo acompañase a su casa y le entregara trescientas pesetas lle-  
vandolo despues a la prision de donde lo habia sacado. - que cuando  
se encontraba haciendo guardias en la carcel donde se encontraban  
las personas de derechas, registrabas las comidas de los detenidos  
y se comia lo que le venia bien. - que por orden del Comité espús a  
Pedro Sanchez, una vez que lo pusieron en libertad. - que a presen-  
cía de Francisco Muñoz Sanchez, dijo que si llegaban los fascistas  
a la aldea que antes de marcharse fusilarian a unos cuantos indivi-  
duos de derechas. - que a la entrada de las fuerzas Nacionales huyo a  
zona roja ren donde permanecio hasta el fin de la Guerra. - RESU: N



Que el procesado Eliecer Oriver Muñoz, durante el dominio rojo perteneció a la U.G.T.- que durante el Glorioso Movimiento Nacional hizo guardias en favor de los rojos y en el puesto de su padre cuando este se encontraba enfermo.- Que intervino en saqueos entrados a la casa de Sergio Garcia Madueño de la que se llevo veinte fanegas de trigo.- Que huyo a la roja dos meses despues de ser liberada la aldea por las fuerzas Nacionales, ingresando voluntariamente en el Ejército rojo, en la 108 Brigada y en la que fue herido una vez.- RESULTANDO: Que el procesado LEOCRICIO Benavente Rico pertenecio al partido Socialista desde el mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.- que se puso a las ordenes del Comité haciendo guardias con armas en los diferentes puntos del pueblo.- Que intervino en la detencion de Casimiro Arellano Fernandez, Francisco Muñoz Sanchez, Felipe Huertos Garcia, Juan Pedro Sanchez y Sanchez Antonio Garcia Madueño, Cesayo Ledesma Madueño y Agustin Sujar Sedano.- que intervino en registros y saqueos, tales como en casa de Manuel Madueño, de la que se llevo tres arrobas de hacinas y dos arrobas de quesos, en casa de Juan Pedro Sanchez, de la que se llevo lo mismo que la anterior, cantidad de comestibles y en casa de Sergio Garcia Madueño de la que se llevo tres arrobas de chacinas.- Que se dedicaba a dar vuelta por la aldea, amenazando a las personas de derechas con el fin de no dejarlas salir a la calle.- que pedía al Comité que le dejaran a él fusilar a todos los individuos de derechas.- que se dedicaba haciendo propaganda por ser un decidido revolucionario.- que huyo a la roja e ingreso en el Ejército rojo en donde permanecio hasta el final de la Guerra.- CONSIDERANDO que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando declarativo del Estado de Guerra, procede ratificar aquel y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el Procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.- Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S.S. dijo: Se declara concluso el presente Procedimiento Sumarísimo de Urgencia, contra Jose Cuesta Leon, Antonio Orive Muñoz, Antonio Muñoz Dura, Pedro Moreno Pulgarin, Eliecer Orive Muñoz, Leocricio Benavente Rico, cuyo procedimiento se ratifica; elevese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de Justicia.- Lo mando y firmo en Fuente-Ovejuna a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, Juez Militar Permanente Instructor de esta causa; de todo lo cual y yo, el Secretario doy fe.- El Juez Eloy Garcia.- El Secretario S. B. Rodriguez.- Publicados.-

ACTA DE LA VISTA.- Vista en Audiencia Pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo.- Comandante D. Ramon Navarro de Cáceres Vocales. Capitanes D. Juan Gomez Alvarez y D. Trinidad Manente Gillego, Tte., D. Rafael Contreras Ruiz. Ponente; Capitan del Caño D. Julio Cazorla Retamero, Fiscal; D. Serafin Martinez Torres. Defensor D. Ramon Romero Encinas, Oficiales del Cuerpo Juridico Militar; Dada lectura de los autos en el dia y hora señalados y emitidos por las partes sus respectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito que prevée el Artículo 238 regla segunda, del Código de Justicia Militar con las agravantes de peligrosidad social; transcendencia de los hechos y daño a personas y cosas, en cuantoría LEOCRICIO BENAVENTE RICO, no reconociéndole agravantes para PEDRO MORENO PULGARIN, los cuatro restantes son autores del delito que prevée el 240 Auxilio a la Rebelion con las agravantes de transcendencia de los hechos para ANTONIO ORIVE MUÑOZ, ANTONIO MUÑOZ DURAN, Y ELIEGER ORIVE MUÑOZ, no reconociendo agravante para JOSE CUESTA LEON.- Solo cito para LEOCRICIO BENAVENTE RICO, la pena de MUERTE, para PEDRO MORENO PULGARIN, la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR; a JOSE CUESTA LEON, la de DOCE AÑOS Y UN DIA y para los tres últimos la pena de VI NTE AÑOS.- El Defensor expuso que los hechos realizados por Jose Cuesta Leon y Antonio Orive Muñoz, no son constitutivos de delito y p de para ellos la RESOLUCION; los realizados por Antonio Muñoz Duran son constitutivos del delito de Auxilio a la

5  
belion, con la atenuante muy calificada y si se le apli- ca la p-  
pena de seis meses de PRISION MENOR, los tres restantes  
con atenuante de escasa peligrosidad y rida se le aplique la pena de  
SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR.-Oido los procesado manifiesta-  
ron que niegan los hechos que se les imputan.-Dandose por terminada  
de la Vista y extendiendose la presente Acta con el voto del Sr.  
Presidente del Consejo, de lo cual yo el Secretario doy fe.-Fuente-O-  
bejuna a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-A-  
ño de la Victoria.- Voto el Presidente Navarro.-El Secretario C. Ga-  
vilan Gorda.-Rubricados.-

SENTENCIA.-En la Plaza de Fuente Obajuna a quince de Noviembre de mil  
novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo  
de Guerra Permanente del Sector, para ver y fallar el Procedimiento  
Sumarísimo de Urgencia numero once mil doscientos sesenta y tres,  
seguido contra JOSE CUESTA LEON ANTONIO ORIVE MUÑOZ ANTONIO MUÑOZ  
DURAN, PEDRO MORENO FULGARIN, ELIFER O RIVE MUÑOZ y Leocricio VEA  
navente Rico.- Se da cuenta en Audiencia Publica de los autos, oíd-  
os en ella el Representante del Ministerio Fiscal la Defensa y de  
los encartados.-RESULTADO: que JOSE CUESTA LEON, de veintinueve años de  
edad, hijo de Arturo y de Maria, de estado soltero de profesio-  
n carpintero, natural y vecino de Alcornocal (Corcoba) y con  
instruccion; afiliado al partido socialista con anterioridad al  
G.V.M. y durante el periodo rojo en la aldea de Alcornocal de la  
que era vecino, hizo varias guardias con armas por Orden del Comité  
te, sin que se acredite tomara parte en otros hechos delictivos.-  
RESULTADO: que ANTONIO ORIVE MUÑOZ, de veintinueve años de edad, hi-  
jo de Manuel y de Benilde, de estado soltero, de profesion cam-  
pesino, de la misma naturaleza y vecindad del anterior y sin instru-  
ccion; afiliado a la Juventud Socialista con anterioridad al  
G.V.M. durante el periodo rojo en la Aldea de Alcornocal, se puso  
a las ordenes del Comité, prestando servicios de guardia con arma  
registros y saqueos, entre ellos, en el domicilio de D. Sergio Ga-  
rreta Madueño, de donde se llevo veinte fanegas de cebada, huyen-  
do a zona roja al ser liberada la localidad donde residia.-RESUL-  
TADO: que ANTONIO MUÑOZ DURAN, de cuarenta y siete años de edad,  
hijo de Jose y de Carmen, de estado casado, profesion jornalero, na-  
tura de Alcornocal y vecino de Fuente-Obajuna y con instruccion;  
afiliado al partido socialista desde el año mil novecientos trein-  
ta y dos, hizo guardia con armas en el pueblo de Alcornocal duran-  
te el periodo rojo porque atraveso el mismo, practicando registros  
y saqueos, entre ellos en el domicilio de D. Jose Zalamean, de donde  
se llevo dos arrobas de cebada y del de D. Pedro Sanchez, se  
arrobos de vino; huyendo a zona roja a los dos meses de liberado  
el pueblo de su residencia, entregandole a los elementos marxistas,  
varias cerdas propias de D. Manuel Madueño, que conducia.-RESUL-  
TADO: que PEDRO MORENO FULGARIN, de cincuenta y siete años de edad, hijo  
de Antonio y de Angeles, de estado casado, profesion jornalero, natu-  
ral y vecino de Alcornocal (Corcoba) y sin instruccion; afiliado  
al partido socialista, con anterioridad al G.V.M. al sumarse a cual,  
se puso al mismo, prestando servicios de guardias con armas, prac-  
ticando detenciones de elementos de orden como la de D. Cesario Le-  
cama Madueño, escapando en otra ocasion de la Carcel donde se econ-  
traba detenido Manuel Madueño Barrera, llevandole a su domicilio  
obligandole a que le entregara trescientas pesetas, reintegrando  
solo nuevamente a la prision; intervino tambien en registros y sa-  
queos, llevandose de casa de Juan Pedro Sanchez Sanchez, cuatro a-  
robas de queso; registrando las comidas que llevaban a los deteni-  
dos, cuando hacia guardia en la Carcel; camandose de ellas lo  
que mas le gustaba; escribiendo a las personas que eran nuestras en la  
libertad por el Comité; manifestando en cierta ocasion, que si en-  
contraban los fascistas en el pueblo antes de marcharse, fusilaria  
a unos cuantos individuos de derechas huyendo a la que entonces se  
era zona roja, al ser liberada la Aldea de Alcornocal donde resi-  
dia.-RESULTADO: que ELIFER O RIVE MUÑOZ, de veintitres años de  
edad, hijo de Manuel y de Benilde, de estado soltero, de profesion  
jornalero, natural de Alcornocal y vecino de Fuente-Obajuna y con ins-  
truccion; se afilio a la U.S.T. durante el periodo rojo, haciendo  
guardias con armas y practicando registros y saqueos llevandose vein-

te fanegas de trigo propias de Sergio Garcia Madueño, vecino de Alcornocal; huyendo a zona roja a los dos meses de ser liberada la localidad, ingresado voluntariamente en el Tercio rojo, resulto herido en el mismo. -HECHOS: que LEONARDO PENABAZA RICO, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Paz, de estado soltero, de profesión jornalero, natural y vecino de Alcornocal y con un truco; afiliado al partido Socialista con anterioridad al G.M. al surgir el cual se opuso al mismo, haciendo guardia con arma y deteniendo a Casimiro Arellano, Francisco Muñoz, Felipe Huertas, Juan Pedro Sanchez, Antonio Garcia, Cesáreo Ledesma, Agustín Luján y otros; practico registros y saqueos, y llevándose dos arrobas de chacinay dos de queso, propiedad de Manuel Madueño; igual cantidad de Artículos, de Juan Pedro Sanchez y tres arrobas de charcena, de Sergio Garcia, enemazaba a las personas de derechas que encontraba por la calle, no dejándolas salir de su casa y pedia al Comité le dejaran fusilar a las personas de orden, haciendo propaganda de Izquierdistas. -HECHOS. PROBADOS. -COMITENTE: que los hechos relatados en el primer resultado, del que aparece como autor el procesado JOSE GUSTAVO LEON, estima este Consejo no pueden constituir de arte constitutivos de delito ni falta alguna. -COMITENTE: que los hechos en los demás resultados y de los que aparecen como autores los procesados ANTONIO ORIVE MUÑOZ, ANTONIO MUÑOZ DURAN, PEDRO MONTE PULGARIN, EMILIO ORIVE MUÑOZ y LEONARDO PENABAZA RICO son constitutivos del delito de Auxilio a la Rebelion Militar, previsto y sancionado en el parrafo primero del Artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, concurriendo a favor de los tres primeros, la circunstancia atenuante de escasa perversidad a que se refiere el Artículo ciento setenta y tres del Código del Ejército; y en su consecuencia procede rebajarle la pena a un grado a la correspondiente al delito; concurriendo en los dos restantes procesados PEDRO MONTE PULGARIN y LEONARDO PENABAZA RICO, las circunstancias agravantes de su mucha peligrosidad y la gran trascendencia de los hechos en orden a los intereses de la Patria y de los particulares. -COMITENTE: que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo doscientos diez y nueve del Código del Ejército, exigiéndose esta ultima en la forma que dispone la Ley de nueve de Febrero del año en curso. -VISTOS los artículos citados, Bando de verticilio de Julio de mil novecientos treinta y seis, Decretos números cincuenta, cincuenta y uno de la Junta Leona del Estado y demas preceptos y disposiciones de general aplicacion. -FALLAMOS: que debemos ABSOLVER Y ABSOLVIMOS a JOSE GUSTAVO LEON, por no ser constitutivo de delito ni falta los hechos realizados por el mismo, y que debe ser condenado y condenamos a los procesados ANTONIO ORIVE MUÑOZ, ANTONIO MUÑOZ DURAN y EMILIO ORIVE MUÑOZ, como autores al delito de Auxilio a la Rebelion Militar con las circunstancias atenuantes ante dicha, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE Prision Mayor, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio; y a los procesados PEDRO MONTE PULGARIN y LEONARDO PENABAZA RICO, como autores del mismo delito, con las circunstancias agravantes ante expresadas, a la pena de VEINTE AÑOS de Prision Menor, con la accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena; sirviendole a todos de abono para el cumplimiento de las mismas, la prision preventiva sufrida por cada uno de ellos en esta Causa; y asimismo condenamos a los cinco ultimos procesados al pago de las Responsabilidades Civiles que en su dia se declaren por el Tribunal Regional Competente, a cuyo efecto se levantará el oportuno testimonio. -Asi, por esta nuestra Sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos. -Ramon Navarro de Cáceres. - Juan Gomez Alvarez. - Trinidad Manante Gallego. - Rafael Contreras Cruz. - Julio Cesar Ratanero. - Rubricados.

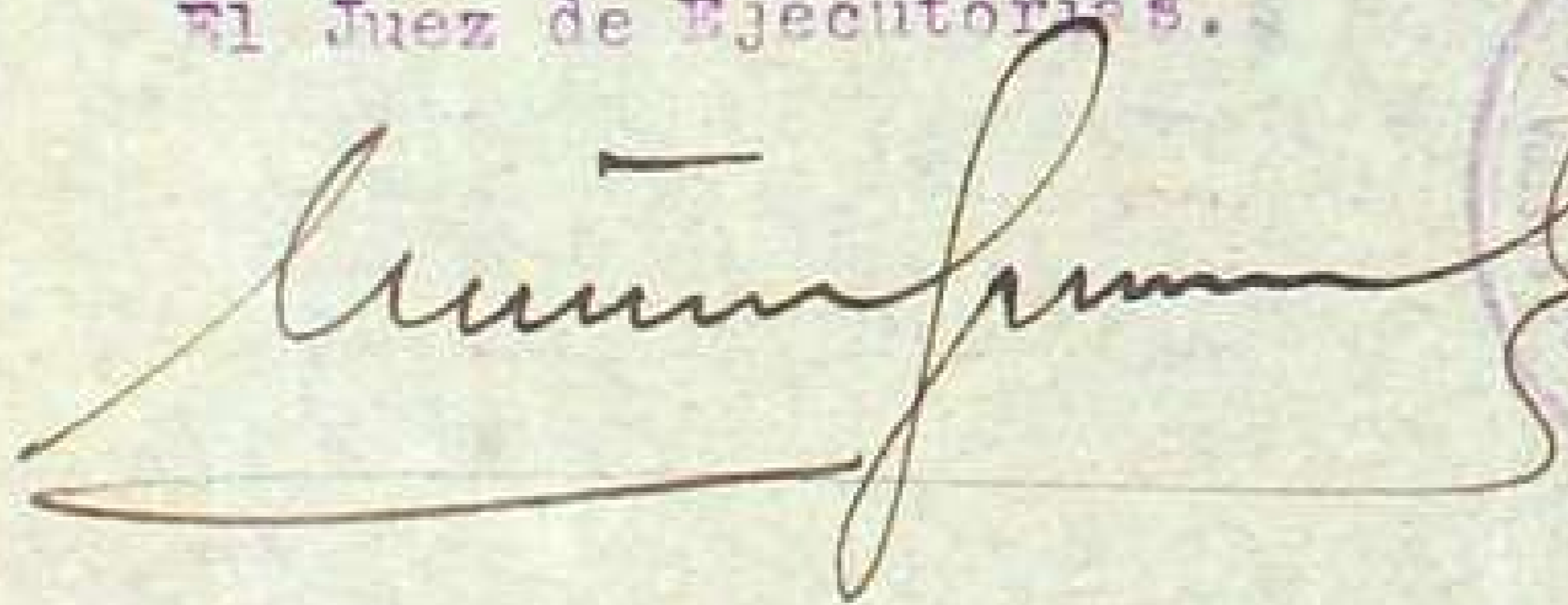
DECRETO DE APROBACION. -AUDITORIA DE GUERRA DE COCUBA. -COMISIA, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta. - Examinada la Sentencia recaída en la presente Causa que condena a los procesados, PEDRO MONTE PULGARIN Y LEONARDO PENABAZA RICO, como autores del delito de Auxilio a la Rebelion, comprendido en el parrafo 1º del

**GUBIERNO DE ARAGON**

del Artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las agravantes de gran peligrosidad y grave trascendencia de los hechos, a la pena de VEINTE AÑOS de Reclusión menor, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; a ANTONIO ORIVE MUÑOZ, ANTONIO MUÑOZ DURAN, Y FELIXE ORIVE MUÑOZ, como autores del mismo delito, con la atenuante de escasa perversidad, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA, de Prisión mayor, y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; y a ambos procesados al pago de las Responsabilidades civiles que en su día se determinara por el Tribunal competente; y se absuelve al también procesado JOSE CUESTA LEON, por no ser constitutivos de delito los hechos imputados al mismo. -CONSIDERANDO: que el Procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en el se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial. -Vistos los artículos 28 y 60 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado. -APRUEBO la anterior Sentencia que declaro firme y ejecutoria por la que se absuelve al Sr. JOSE CUESTA LEON, y se condena a los también procesados. PEDRO REGUIGARIN, LEONARDO BENAVENTE RICO, ANTONIO ORIVE MUÑOZ Y FELIXE ORIVE MUÑOZ Y ANTONIO MUÑOZ DURAN, como autores de un delito de Auxilio a la Rebelión, comprendido en el parrafo 1º del Artículo 24º del citado Código, y pasen los autos al Instructor para notificación, ejecución y deducción de testimonios prevenidos en el artículo 28 del expresado Cuerpo legal, con destino al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondientes, y una vez cumplido lo ordenado elevense los autos a esta Auditoria para su archivo. -EL AUDITOR, Juan Muñoz. -B  
bricados.

Y para que conste y remitir al Sr. Director de la Prisión Provincial de Córdoba -----  
sabilidades Políticas expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez de Ejecutorias en Pueblonuevo a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Yo        Re  
El Juez de Ejecutorias.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*[Handwritten signature]*

Juzgado Militar Especial  
de Ejecutorias de Conmutaciones  
de Penas de la Plaza y provincia  
de Córdoba.-

7

B  
R: 14  
14-2-43

C. 14-2-943.

Juez. Sr. Grande León.-

Causa ne 11, 263-39, seguído contra LTO-  
CRICTO BENAVENTE RICO, de 25 años de edad,  
soltero, jornalero, natural de Alcornocal y  
vecino de la misma, provincia de Córdoba, hi-  
jo de Antonio y de Paz que fué trasladado a  
ese Campamento desde la Prisión de San Juan  
de Mozarrifar con fecha 26 de Julio del 42.

Ruego se manifieste a este -  
Juzgado a la brevedad posible si  
se encuentra en esa Prisión de su  
Cargo el recluso condenado que  
al margen se indica por la Causa  
que igualmente se margina y caso  
contrario donde haya sido trasla-  
dado con expresión de fecha.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Córdoba 9 de Febrero de  
1,943.

EL JUEZ DE EJECUTORIAS DE  
COMUTACIONES DE PENAS.

F. D.  
EL SECRETARIO.



*Juan Mateu Barce*

Sr. Director de la Campamento de Penados de

BELCHTTE  
(Zaragoza)

18.5.41







Informe de Estado

9

Don Alejandro Macaya Ferrnandez, Jefe del Departamento de Instruccin de la Villa de Huesca, (Aragoa).

Don Leopoldo Benavente, Jefe del Departamento de Instruccin de la Villa de Huesca, (Aragoa).

Don Pico, Jefe del Departamento de Instruccin de la Villa de Huesca, (Aragoa).

Y por lo tanto, el presente es el estado de la instruccin de la Villa de Huesca, (Aragoa) en el mes de Mayo de mil novecientos...



*Macaya*



GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO  
DE ARAGON

INFORME DEL CAPPELLAN

19

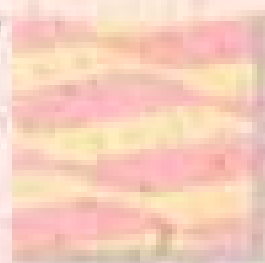
DON ANTONIO BUDRIA AÑAL, Capellan del Destacamento de Penados de Quinto de Ebro, (Zaragoza) *Decreto De*  
CERTIFICADO: Que ha examinado el penado *navarro Rico* al cual *si* posee la instrucción suficiente necesaria para ser propuesto para beneficios de libertad condicional.

Y para que conste firmo el presente en Quinto de Ebro a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

*Antonio Budria*  
Cap.



*Angu*

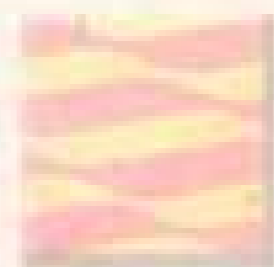


GOBIERNO  
DE ARAGON

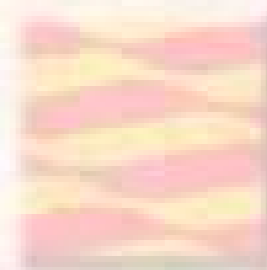
INFORME DEL MAESTRO

El penado a que se contrae el presente expediente ~~el~~  
posee la instrucción elemental necesaria para ser pro  
puesto para libertad condicional.

Quinto de Ebro a 20 de abril de 1943



GOBIERNO  
DE ARAGON



**GOBIERNO  
DE ARAGON**

Don Francisco Mateo Jario, Jefe de cumplimiento del Ar-  
rencia de Calatayud, Secretario del Juzgado Judicial Especial  
de Ejecutorias de Comutaciones de Penas de la Plaza y Provin-  
cia de Córdoba.

Certifico: Que en el P. L. de L. número 11, 263 del 79  
requido contra Cecilio Benavente Rios, por el delito de  
Auxilio a la Rebelión, al folio —, aparece certificado de  
resolución definitiva, en el que se acredita por previo  
los oportunos trámites la Superioridad, ha dictado la  
correspondiente resolución definitiva, disponiendo que  
la pena que debe sufrir el condenado Cecilio Bena-  
vente Rios, de 25 años de edad, soltero, de profe-  
sion jornalero, natural y vecino de Alcañal (Cór-  
doba), hijo de Antonio y de Paz, sea la Primitiva  
de Veinte años, de Reclusión menor, con las acesorias  
correspondientes.

Y para que conste a los efectos de su no-  
tificación y entrega al Sr. Jefe del Campamento  
Penitenciario de Belchite (Cazapena), expido el  
presente con el visto bueno del Sr. Jefe en Cór-  
doba a diez y nueve de febrero de mil noventa  
y tres.

F. J.

Jardón pateoslaris

El Jefe de Ejecutorias de  
Comutaciones de Penas.

J. Jario





1842



MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

PRISION PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

Excmo. Sr.

Núm. 182

Tengo el honor de participar a V. E. que en fecha 5-4-1,959 deja cumplida la condena que le fué impuesta en causa del margen, al penado **LEOCRICIO BENAVENTE RICO**

Sumario: 11,263

Delito: Auxilio a la rebelión.

Juzgado:

Consejo de Guerra de Fuente Obejuna (Córdoba)

por si para dicha fecha estima procedente aprobar su licenciamiento definitivo.

Se adjunta copia de la hoja histórico-penal.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Zaragoza 5 de Enero 1958.



Excmo. Sr. CAPITAN GENERAL DE LA 2ª REGION MILITAR.



549  
8.2.59



Capitanía General de la 2ª. Región  
SECRETARIA DE JUSTICIA

Negociado 3.º

Número 1667

Por disposición de S.E. y de conformidad con el informe del Auditor de Guerra de la Región, se concede el licenciamiento definitivo al penado en Causa 11.263, LEOCRICIO BENAVENTE RICO por lo que se refiere a la propuesta remitida por esa Prisión a tal efecto.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos

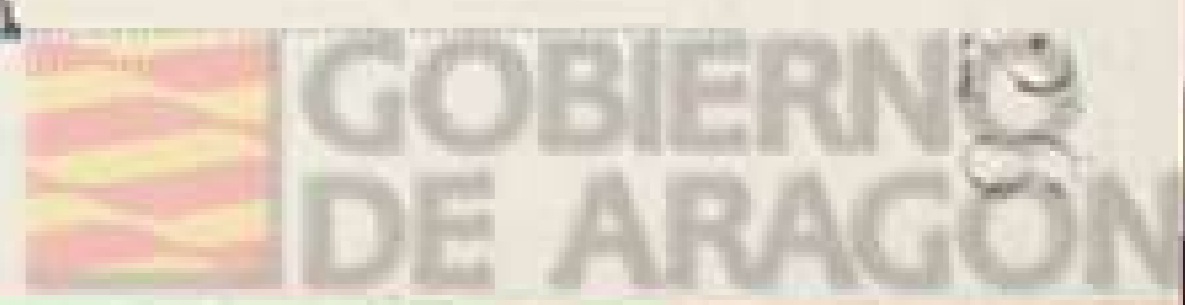
Dios. guarde a Vd. muchos años.

Sevilla 4 de Febrero de 1959

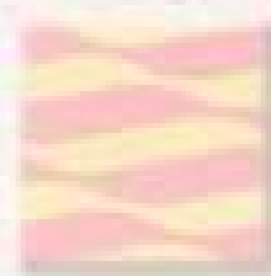
El Tte. Coronel Auditor  
Secretario de Justicia,



Sr. Director de la Prisión Provincial de ZARAGOZA



0744411



GOBIERNO  
DE ARAGON

EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRISIONES  
EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA 2ª R. MILITAR  
EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA J. L. DE L. VI. CORDOBA

2734  
Núm 2759

Excmo Sr.

LIBERTAD CONDICIONAL

Causa: 11,263  
Rebelión  
Consejo Guerra  
Fuenteovejuna.  
CORDOBA.

Tengo el honor de participar a V.E. que en fecha de hoy, deja totalmente extinguida la condena impuesta por causa del margen, el Penado que le fué de este Establecimiento LEOCRICIO BENEVENTE RICO adjuntando certificado acreditativo de su nueva situación.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Inmortal Ciudad de Zaragoza a 5 de Abril de 1,959.



Excmo Sr Director General de Prisiones. Madrid.  
Excmo Sr Capitan General de la 2ª R. Militar. Sevilla  
Ilmo Sr Presidente de la J.L. de L. Vi. Córdoba.

